

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril seis (06) del dos mil veintiuno (2021).

A través del escrito que antecede, las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y las costas del proceso, condicionada la petición a que le sean entregados a la parte ejecutante un valor total de 643.122 pesos, correspondientes las cuatro primeras consignaciones identificadas así:

451010000865881 por valor de \$ 160.944

451010000868357 por valor de \$ 160.290

451010000872277 por valor de \$ 160.944

451010000876756 por valor de \$ 160.944

Igualmente de manera conjunta, solicitan que del excedente de la suma total de \$643.122.00, le sean devueltos y entregados a la demandada señora GLORIA INES RIOS GARCIA.

Conforme lo anterior, y teniéndose en cuenta que a la orden de este despacho judicial y por cuenta de la presente ejecución, correspondiente al embargo del salario que devenga la demandada como empleada del HOSPITAL ERASMO MEOZ, a la fecha se encuentra consignado un valor total de \$ 1.113.666.00 pesos, (ver consulta sabana de depósitos judiciales), es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, es decir, tener por notificada mediante conducta concluyente a la demandada señora GLORIA INES RIOS GARCIA (c.c. 60.308.433), respecto del auto de mandamiento de pago de fecha MARZO 2-2020 y acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, la entrega de la suma de dinero requerida para la parte demandante, (\$643.122.00), los cuales deberán ser entregados a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, quien tiene facultades para recibir y el excedente del valor en mención, así como también de las sumas de dinero que llegaran a ser consignadas con posterioridad, se deberán hacer entrega a la demandada y el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada mediante conducta concluyente a la demandada señora GLORIA INES RIOS GARCIA, (C. C. 60.308.433), respecto del auto de mandamiento de pago de MARZO 2-2020, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

CUARTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando no esté embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, de la suma total de \$ 643.122.00, para lo cual por la secretaria del juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes y tener en cuenta lo reseñado en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: Del monto del excedente de la suma anteriormente reseñada (\$643.122.00), así como también de los valores que llegaren a ser consignados con posterioridad, se ordena su devolución y entrega a la demandada señora GLORIA INES RIOS GARCIA (CC 60.308.433), para lo cual, por la secretaria del juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 107 – 2020.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy... 07-04-2021. . . _____-- a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril seis (06) del dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo peticionado por la parte actora, el despacho hace saber que a través de los oficios N° 3822 y 3823 de OCTUBRE 29-2020, se libraron las comunicaciones correspondientes a los bancos, teniéndose en cuenta la medida cautelar decretada mediante auto de AGOSTO 25-2020, así mismo se enviaron al correo electrónico aportado por el apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

143-2020.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación.--_ 07-04-2021._____a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril seis (06) del dos mil veintiuno (2021).

A través del escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se profiera sentencia dentro de la presente actuación, argumentando que la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda y que dentro del término legal no dio contestación a la misma, guardando silencio al respecto.

Conforme lo anterior, observa el despacho que de acuerdo a la certificación aportada expedida por la empresa de correos designada por la parte actora para efectos de la notificación correspondiente, se evidencia que conforme al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, para notificar a la demandada (**macktoto@hotmail**), siendo pretendido notificar al correo electrónico (macktoto@hotmail.com), este presenta una certificación de que NO REPORTA APERTURA del correo electrónico, es decir, la demandada señora KAROL LIZET TORRES GARCIA, no se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda de NOVIEMBRE 24-2020.

Expuesto lo anterior y ante la evidencia de que el correo electrónico donde se pretende notificar a la demandada no reporta su apertura, es del caso requerir a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., para que proceda en debida forma a notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Restitución.
Rda. 546-2020.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 7-04-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Abril seis (6) del Dos Mil Veintiuno (2021)

Al Despacho la acción coercitiva que ha sido incoada por BANCOLOMBIA S.A a través de mandataria judicial, frente a **MARIO ANDRES LEON**, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo dictado el 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

El demandado MARIO ANDRES LEON (CC. 91.488.653) , se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha DICIEMBRE 15 de 2020, mediante notificación por aviso, vía correo electrónico, tal como consta en la documentación aportada por la parte actora, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepción alguna, guardando silencio al respecto.

Conforme a lo anterior es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., norma esta que dispone de que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente se ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del demandado MARIO ANDRES LEON (CC. 91.488.653), tal y como se ordenó en el mandamiento de pago proferido en fecha DICIEMBRE 15 de 2020, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$4.200.000.00 por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada a prorrata. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
611-2020.
Carr.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **7-04-2021**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, abril seis (6) del dos mil veintiuno (2021).

Mediante el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., haciéndose saber que no se ha librado mandamiento de pago, como tampoco se han decretado y practicado medidas cautelares.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 92 del C.G.P., es del caso acceder al retiro de la presente demanda, por no encontrarse notificada la parte demandada del auto de mandamiento de pago proferido en fecha MARZO 23 de 2021, como tampoco se han practicado las medidas cautelares decretadas a través del auto en reseña. .

En consecuencia, éste Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO; Acceder al retiro de la vigente demanda, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. -

TERCERO: Hágase entrega a la parte actora de los anexos allegados a la demanda. Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario.

Rda. 064 – 2021.

carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 7-04-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso bajo radicado No. 540014003005-**2021-00078**-00 para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagare Nro. 45003470012584**- fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a través de una causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JOSE LUIS PINZON MORA, C. C. 1.090.439.947**, pague a **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias

A. La Suma de **TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 30.138.525, 00)** por concepto saldo capital, obligación contenida en el Pagare base de recaudo.

- La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 437.737,00)** por concepto de intereses corrientes del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del CCio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 5 de Julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.
- Más intereses moratorios sobre el saldo capital antes mencionado Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 06 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del

C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **DR. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO** en su calidad apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso bajo radicado No. 540014003005-2021-00082-00 para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagare Nro. 880099779-** fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a través de la causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JHONNY ALBERTO DALLOS RODRIGUEZ C.C. 88.256.612**, pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias

A. La Suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$ 38.222.224,00)** por concepto saldo capital, obligación contenida contenido en el Pagare base de recaudo.

- Más intereses moratorios sobre el saldo capital antes mencionado Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 24 de Septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del

B. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **DRA. FARIDDE IVANA OVIEDO MOLINA** en su calidad de representante legal de la sociedad

ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB SAS endosataria en
procuración según endoso para el cobro otorgado por la sociedad **ALIANZA
SGP SAS** con Nit. 900.948.121-7 de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 7:
ABRIL-2021 a las 8:00 A.M.



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso bajo radicado No. 540014003005-**2021-00083**-00 para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- **Pagare Nro. 8160088572, Pagare Nro. 8160087634**- fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **CARIM YESID MUSTAFA VIDALES C.C. 79.807.555**, pague a **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias

A. La Suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 12.793.382,00)** por concepto saldo capital, obligación contenida contenido en el Pagare base de recaudo **Nro. 8160088572**.

- Los intereses de mora a la **tasa máxima autorizada por la ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario)**, sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12'793.382)**, desde el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

B. La Suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SESIS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 20.786.287,00)** por concepto saldo capital, obligación contenida contenido en el Pagare base de recaudo **Pagare Nro. 8160087634**.

- Los intereses de mora a la **tasa máxima autorizada por la ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario)**, sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20'786.287)**, desde el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **DRA. FARIDDE IVANA OVIEDO MOLINA** en su calidad de representante legal de la sociedad **IRM CONSULTOPRES** endosataria en procuración según endoso para el cobro otorgado por la sociedad **ALIANZA SGP SAS** de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD -

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso bajo radicado No. 540014003005-**2021-00086**-00 para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva- LC-2111 2633693. - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JOSE EUFRACIO LIZCANO VILLAMIZAR C.C. 5.410.935**, pague a **JUAN DAVID RINCON TARAZONA C.C. 1.193.381.314** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias

- A.** La Suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000,00)** por concepto de capital, obligación contenida contenido en la letra base de recaudo.
- B.** Mas intereses intereses corrientes del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del CCio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 15 de enero de 2018 hasta el 15 de Julio de 2018.
- C.** Más intereses moratorios sobre el saldo capital antes mencionado Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de Julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo

pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **DRA. MARIA NATALIA GARCIA-HERREROS DULCEY** en su calidad de endosataria en procuracion de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 7_ ABRIL-2021 a las 8:00 A.M.



MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria